



RESOLUCION No.

Valledupar,

135

29 MAY 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 157-2013"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el mediante resolución No 382 del 20 de Agosto de 2013, este despacho, inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicio la Y de la Palma, identificada con Nit 824006767-7, representada legalmente por el señor Gabriel Vargas Monares, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes

Que en el referido acto administrativo se concluyó que ese establecimiento no cuenta con adecuada disposición de canecas para el almacenamiento temporal de aceites usados, igualmente el STARI, no esta operando eficientemente por lo cual ocasionada problemas ambientales que se ven reflejados en el suelo; a su vez se determinó que esta aprovechando el uso de aguas subterráneas sin los correspondientes permiso de CORPOCESAR.

Que el día 30 de Septiembre de 2014, el Representante Legal del Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicio la Y de la Palma, presentó ante este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que si cuenta con las especificaciones técnicas para el almacenamiento de grasas y aceites como lo constató el Ing DARWIN SOLANO. En relación al funcionamiento del STARI expresó que lo que ocasionó el desbordamiento del sistema fue una descarga de agua lluvia que excedió la capacidad de almacenamiento de la trampa de grasas generando derrame temporal de aguas aceitosas sobre la zona adyacente al sitio. En relación al permiso de vertimientos y Concesión de Aguas adujo que cuenta con Licencia Ambiental, la cual fue concedida mediante Resolución Nro 443 del 14 de Septiembre de 2001, modificada por la Resolución Nro 216 del 25 de Febrero de 2010, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la Resolución No 1236 del 26 de Diciembre de 2007; anexando a ese escrito los referidos actos administrativos, actas de visita del 18 de Junio de 2013, Informe de Seguimiento Ambiental Segundo Semestre de 2012 y primer trimestre de 2013, Registro fotográfico.

Que por lo anterior, y en aras de verificar lo expuesto por el investigado esta despacho ordenó nueva visita de inspección técnica a través de auto No 156 del 05 de Marzo de 2014.

Que en los días 18 y 19 de Marzo de 2014 fue llevada a cabo la referida visita por parte de la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Kelly Galvis Rojas, y la Técnico Operativo Rocío Viloría quien en su informe, en síntesis consignaron lo siguiente:

SITUACION ENCONTRADA:

La inspección técnica se adelantó en el área del Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicio la Y de la Palma, localizada en el km 2 vía la Palma, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar.

... Se realizó un recorrido por las instalaciones del establecimiento y de los sistemas de tratamiento de las aguas industriales provenientes de la zona de lavado de vehículos

Continuación Resolución No.

135

29 MAR 2014

automotores; de la zona de las islas utilizada para el desarrollo de la venta de hidrocarburo y domésticas, proveniente del área de los baños públicos y oficina los cuales fueron construidos de manera separada, posterior a su tratamiento las aguas tienen como cuerpo receptor el suelo (campo de infiltración).

El área de lavado y engrase de los vehículos automotores realizan un adecuado manejo y disposición final de las grasas y aceites generados por el desarrollo de dicha actividad, evitando de esta forma posibles derrames en la zona.

Se pudo observar el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento (Industriales y Domésticas) del cual se verificó el estado de la rejilla preliminar, trampa de grasas, y las cajas de inspección, dichas aguas pasan al campo de infiltración una vez termine el tratamiento.

A través de la resolución Nro 443 del 14 de Septiembre de 2001 emanada de la Dirección General de Corpocesar, otorga Licencia Ambiental al proyecto denominado Estación de Servicio la "Y" ubicado en Jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, modificada parcialmente por la Resolución Nro 216 del 25 de Febrero de 2010, se otorgó Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales y Domésticas, con descarga sobre el suelo. Dicho establecimiento cuenta con un área (caseta) adecuada y alejada para el almacenamiento y disposición de los aceites usados, en las coordenadas geográficas 13° 48' 27"N; 10° 74' 53.2"W, en cota 3msnm. Además se observe un área de almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos de manera separada con los colores de identificación específica para cada tipo de residuo y en el área se lavado se encuentra ubicada una caseta para el almacenamiento temporal de canecas de aceites usados, provenientes de la zona de engrase, esta cuenta con un muro perimetral de confinamiento y techo.

CONCLUSIONES

- Según lo observado durante la visita en el establecimiento realizan un adecuado manejo de los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas.
- Se evidenció que cuentan con un área adecuada para el almacenamiento de los aceites.
- Se observó el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento
- En el Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma, el usuario manifestó que el agua que se utiliza para las actividades de lavado de los automotores proviene del municipio de San Alberto, se anexa certificación aportada por el usuario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que basado en el Informe de la Visita Técnica efectuada por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Kelly Galvis Rojas y la Técnico Operativo Rocío Vilorio, durante los días 18 y 19 de marzo de 2014, se puede comprobar la veracidad de lo referido en el oficio presentado por el señor Gabriel Vargas Monares, quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa investigada y que través de oficio de calendado 30 de Septiembre de 2013 da a conocer que el establecimiento al cual representa si cuenta con las especificaciones técnicas para el almacenamiento de grasas y aceites como lo constató el Ingeniero DARWIN SOLANO. En relación al funcionamiento del STARI expresó que lo que ocasionó el desbordamiento del sistema fue una descarga de agua lluvia que excedió la capacidad de almacenamiento de la trampa de grasas generando derrame temporal de aguas aceitosas sobre la zona adyacente al sitio. En relación al permiso de vertimientos y Concesión de Aguas adujo que cuenta con Licencia Ambiental, la cual fue concedida mediante Resolución



Continuación Resolución No. 1211

Nro 443 del 14 de Septiembre de 2001, modificada por la Resolución Nro 216 del 25 de Febrero de 2010, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la Resolución No 1236 del 26 de Diciembre de 2007; anexando a ese escrito los referidos actos administrativos, actas de visita del 18 de Junio de 2013, Informe de Seguimiento Ambiental Segundo Semestre de 2012 y primer trimestre de 2013, Registro fotográfico.

La ingeniera ambiental sanitaria y la Técnico operativo comisionadas por este despacho, concluyeron que en el referido establecimiento realizan un adecuado manejo de los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas, además que cuentan con un área adecuada para el almacenamiento de los aceites, así mismo adujeron el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento, finalizando que el usuario del establecimiento manifestó que el agua que se utiliza para las actividades de lavado de los automotores proviene del municipio de San Alberto, para lo cual anexó certificación.

De todo lo anterior este despacho considera que no existe infracción ambiental alguna; y por ende no existe merito para continuar con el presente proceso, siendo procedente Cesar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental y ordenar el archivo del expediente 167-2013.

Que se hace necesario dar aplicación al artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual consagra: Son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Vista así las cosas, este despacho considera procedente ordenar la cesación del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra del Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicio la Y de la Palma, identificada con Nit 824006767-7, representada legalmente por el señor Gabriel Vargas Monares, expediente No. 167-2013, teniendo en cuenta que la conducta investigada en el presente asunto es inexistente y por tanto es atípica.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio, iniciado en contra del Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicio la Y de la Palma, identificada con Nit 824006767-7, representada legalmente por el señor Gabriel Vargas Monares, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRÁFO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente No. 157-2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal del Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicio la Y de la Palma, identificada con Nit 824006767-7, o por aviso, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.



Continuación Resolución No.

136

29 MAY 2014

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho por escrito, personalmente o mediante apoderado, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese esta investigación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 157-2013